

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término de TRES (03) MESES, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 19 de julio de 2022, correspondiendo entonces la reanudación de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 05 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1493

Sevilla - Valle, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: COPROCENVA
EJECUTADOS: CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO
EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00287-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 19 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.676 de abril 20 de 2022 se decretó, por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de TRES MESES hasta el pasado 19 de julio de 2022, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa disponiendo, esta Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Consecuentemente con lo expuesto, evidencia pertinente esta judicatura, en aras de imprimirle celeridad e impulso a la presente causa ejecutiva, reprogramar la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA, pendiente de realización, para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), en la cual se agotarían las actividades previstas en el artículo 392 del C. G. P.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA** en contra de los convocados a juicio **CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO Y EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ** el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.394 de marzo 19 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 127 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f00decbf477d74ad8d21e03f68fd6b915e2e8091aef56e99916eea7ebde27**

Documento generado en 05/08/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>